



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

**Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2010, fecha establecida en el cronograma para dar respuesta a las observaciones efectuadas al pliego de condiciones, la entidad procede de conformidad, teniendo en cuenta que se recibieron las siguientes en los correos electrónicos de [marthabejarano@presidencia.gov.co](mailto:marthabejarano@presidencia.gov.co) y [marthareyes@presidencia.gov.co](mailto:marthareyes@presidencia.gov.co).

Como metodología y para mayor claridad, transcribiremos cada una de las observaciones y en seguida la respuesta dada por la entidad, a saber:

**I. SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Enviado el miércoles 24/03/2010 10:32 p.m. por CLAUDIA ANDREA OCAMPO ARIAS

**“PRIMERA OBSERVACION:**

En el numeral:

**4.3.3.1. Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

*El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional **vigente al cierre del presente proceso de selección** para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.*

*En caso que la licencia de funcionamiento del adjudicatario venza antes de la adjudicación del contrato deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites. Si la licencia vence dentro del término de ejecución el contratista debe tramitarla de manera oportuna y allegarla a la entidad, es obligación del contratista mantener la licencia vigente durante toda la ejecución del contrato.*

*En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral.*

De acuerdo al Decreto 356 de 1994 las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada tenemos que contar con licencia de funcionamiento para poder prestar el servicio, y si la licencia pierde su vigencia nada garantiza que vaya a ser renovada pues es potestativo para la Superintendencia renovar o no dicha licencia, en consecuencia solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral exigiendo que la licencia de funcionamiento presentada al momento del cierre del presente proceso de contratación este vigente y, adicionalmente lo esté durante la ejecución del contrato y un años más, pues causaría graves perjuicios para la entidad y en aras del principio de Economía, que el oferente favorecido pierda la licencia durante la ejecución del contrato, o que no se puede adicionar o prorrogar por la pérdida de la licencia”.

**RESPUESTA:**



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO**  
**DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**  
**Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Una vez estudiada la solicitud se considera viable, razón por la cual se modificará el mencionado numeral mediante la ADENDA 01.

**SEGUNDA OBSERVACION:**

En el numeral:

***“4.3.3.7. Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de Multas.***

*El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá presentar la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que conste que se encuentran a paz y salvo por concepto de sanciones, suspensiones y /o multas, vigente a la fecha de presentación de la propuesta”.*

En aras de preservar la integridad del contrato y garantizar que el proponente favorecido cuente con las mejores condiciones de eficiencia, experiencia y cumplimiento, solicitamos a la Entidad solicitar un certificado de no sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada de no sanciones durante los últimos 15 años.

**RESPUESTA:**

Una vez estudiada la solicitud se considera no viable, en atención a que las empresas pueden haber sido sancionadas, suspendidas o multadas y encontrarse a paz y salvo al momento de presentar la oferta, de lo contrario restringir su participación sería aplicar una doble sanción, la aplicada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y otra por la entidad al impedir su participación, en consecuencia no procede su solicitud.

**TERCERA OBSERVACIÓN:**

En el numeral:

**5.1.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA**

INDICES FINANCIEROS	PORCENTAJE EXIGIDO	FORMULA A APLICAR
Índice de Liquidez: mayor o igual a	4	Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento: que no supere el.	40%	Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100%
Capital de Trabajo: que tengan como mínimo	80% del Presupuesto Oficial Asignado	Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO**  
**DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los indicadores financieros, teniendo en cuenta que generalmente las Entidades empiezan a pagar el contrato a los treinta (30) o sesenta (60) días de celebrado el mismo, solicitamos respetuosamente a la Entidad aumentar los valores de los indicadores financieros así: Razón de liquidez igual o superior a 4 y nivel de endeudamiento del 20%, para de esta forma garantizar que la empresa que se contrate esté en capacidad de soportar esta eventualidad y respaldar el cumplimiento del contrato.

**RESPUESTA:**

La entidad considera que los indicadores financieros establecidos corresponden a los mínimos requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato por lo tanto no son modificables y no es procede su solicitud.

**CUARTA OBSERVACIÓN:**

**En los numerales: 2.2. Requisitos para el personal requerido**

Para el personal que se designe para la ejecución del contrato se exigirá como mínimo el siguiente perfil:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
Un (1) Jefe de Seguridad o Coordinador	Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. Allegar copia vigente de la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, que lo acredite como Consultor o asesor en seguridad privada y acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en el desarrollo de esta labor. Carecer de antecedentes penales y disciplinarios, los cuales se deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por el DAS y original vigente del certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
Cuatro (4) supervisores permanentes.	Cada uno debe ser oficial o suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la policía nacional. Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia específica como supervisor en servicios de vigilancia y seguridad privada. Carecer de antecedentes penales y disciplinarios, los cuales se deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por el DAS y original vigente del certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación Allegar copia vigente de la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, que lo acredite como supervisor.
Vigilantes	Los vigilantes podrán ser hombres o mujeres y certificar experiencia mínima de un año en labores de vigilancia. Presentar credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con el Artículo 87 del Decreto 356 de 1994. Acreditar cursos aprobador para vigilantes de introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, básico o avanzado, ó sus equivalentes de conformidad con la Resolución No. 2596 de 2003.



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO**  
**DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES***

Creemos que es importante para el desarrollo del contrato en las mejores condiciones de calidad y eficiencia mantener un canal constante de comunicación entre el contratista y la Entidad, es por eso que solicitamos a la Entidad exigir un coordinador del contrato que sería ese canal de comunicación y el responsable directo por la eficiente prestación del servicio, y en cumplimiento del decreto 2187 de 2001 y de la finalidad que cumple su función con credencial de asesor y consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y, adicionalmente en caso de no ser retirado de las fuerzas militares o de la policía nacional que acepten un profesional en ciencias de la administración o derecho.

Solicitamos adicionalmente acreditar la hoja de vida del coordinador y del supervisor.

Para los supervisores solicitamos aceptar suboficiales retirados o, en su defecto bachilleres, en aras del principio de oportunidad permitiendo así la participación de más oferentes.

**PERFIL MÍNIMO PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROPONENTE**

- Credencial de directivo vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

**RESPUESTA:**

Una vez estudiada la solicitud se considera viable, razón por la cual se modificará el ANEXO TÉCNICO y el FORMATO No. 2, así como se incorpora un nuevo numeral en los documentos técnicos, mediante la ADENDA 01.

**QUINTA OBSERVACIÓN:**

En el numeral:

***3.2. Equipo Automotor***

*Teniendo en cuenta que la supervisión de vigilantes es un factor importante en la calidad del servicio, se requiere que para realizar esta labor, el proponente ofrezca dentro de su propuesta, los vehiculos que pondrá a disposición de la ACR para la prestación del servicio (automóviles, camperos, camionetas o motocicletas). Cada uno de los vehiculos debe poseer equipo de comunicaciones, el cual debe ser adicional a los equipos mínimos requeridos en cada centro de servicio.*

*El servicio que se desea contratar, se prestará en los diferentes Centros de Servicio relacionados en este documento, por lo tanto el DAPRE – ACR requiere que la supervisión por parte de la empresa de vigilancia, se realice visitando como mínimo cada uno de estos sitios ubicados en Bogotá, dos veces al día y en los demás sitios por lo menos tres veces al mes por parte del respectivo supervisor, así como el monitoreo diario por medio de aparatos de comunicación destinados para este efecto.*

*Los vehiculos que se ofrezcan y dispongan para la prestación del servicio, deben contar con las siglas e identificaciones legales y reglamentarias, por lo tanto, no se podrán utilizar vehiculos de propiedad de los supervisores, del recurso humano ofrecido o de terceros.*



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Para una prestación más eficiente del servicio y una garantía de las mejores condiciones técnicas solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral en el sentido de solicitar equipo automotor modelo mínimo 2008 y acreditar su propiedad con la presentación de la propuesta.

**RESPUESTA:**

La entidad considera que no es necesario determinar el modelo del vehículo, razón por la cual no es viable su solicitud.

**SEXTA OBSERVACIÓN:**

**A numeral:**

**4.3.1.2. Certificado de Existencia y Representación legal.**

*El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de selección. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, en la forma aquí indicada. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y un (1) año más.*

Teniendo en cuenta que la experiencia es un factor determinante en la prestación de servicios y uno de los factores determinantes en la misma es la antigüedad de la Empresa que ya de por sí es un factor que garantiza mayor eficiencia y mejores condiciones de calidad, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral en el sentido de acreditar una antigüedad de constitución de por lo menos 30 años acreditados con el certificado de existencia y representación legal.

**RESPUESTA:**

La entidad considera que no es necesario exigir un plazo tan elevado en la constitución de la empresa, pues se limita el derecho a participar a sociedades recién constituidas, razón por la cual consideramos no viable su solicitud.

**SÉPTIMA OBSERVACIÓN**

En el numeral:

**5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE**

*En caso de empate se seleccionará al proponente de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. El que sea Mypimes.*
- 2. Si persiste el empate, se efectuará un sorteo, previa concertación y fijación de las reglas que se darán a conocer a los interesados antes de la celebración de este.*



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES***

Cuando se establecen criterios de desempate en un proceso de contratación, la finalidad de estos debe ser escoger una Empresa que garantice las mejores condiciones de calidad y eficiencia en la prestación del servicio, esta no es la función que cumple un criterio de desempate como el señalado en el pliego, es así como solicitamos respetuosamente a la Entidad sean modificados estos criterios de desempate así:

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, si una vez efectuada la calificación de las propuestas, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.
2. Si persiste el empate se tendrá en cuenta quien haya presentado el certificado de vinculación a la red de incendios y antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación, la cual garantizará una mejor prestación del servicio por parte de la empresa contratada.
3. De persistir el empate se seleccionará a la que aporte credencial de consultor y del representante legal
4. Sorteo

**RESPUESTA:**

Una vez estudiada la solicitud se considera viable, razón por la cual se modificará el numeral 5.5., mediante la ADENDA 01.

**II. AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA**

Enviado jueves 25/03/2010 05:32 p.m.. por HERIBERTO LOAIZA MARIN

**OBSERVACION No 1.**

NUMERAL 5.1.2. VERIFICACION FINANCIERA, se está haciendo la exigencia de cumplir con el INDICE FINANCIERO DE LIQUIDEZ mayor o igual a 4, Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

La administración debe considerar la posibilidad de permitir la participación y pluralidad de proponentes de conformidad con las condiciones del mercado, en este sentido ninguna de las empresas que prestan el servicio de vigilancia, en sus estudios financieros presentan en este indicador financiero de liquidez MAYOR O IGUAL 4.

Por lo que respetuosamente solicito a la administración replantear el INDICE DE LIQUIEZ en un puntaje menor, cuando lo usual en el mercado corresponde a mayor a 1 o mayor a 2.

**RESPUESTA:**



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES***

La entidad considera que los indicadores financieros establecidos corresponden a los mínimos requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato por lo tanto no son modificables y no es procede su solicitud.

**OBSERVACION No 2:**

Frente al numeral 5.1.3.2 VERIFICACION EXPERIENCIA, se requiere que las certificaciones contengan a literal g. Actividades ejecutadas.

Del anterior requisito solicito hacer claridad, si las condiciones corresponden a las mismas del objeto del contrato de la certificación es decir "Servicios de vigilancia y seguridad privada"; de lo que consideramos que el ítem (g..) no es requisito indispensable para evaluar la experiencia.

**RESPUESTA:**

Las actividades ejecutadas hacen relación al número de servicios prestados, pues es claro que no se ejecutan distintas al servicio de vigilancia, para mayor claridad mediante ADENDA 01 se establecerá que lo que se debe detallar es el número de vigilantes que prestaron el servicio

**OBSERVACION No 2:**

Frente al numeral "2.1.1. **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR** Se requiere un (1) Jefe de Seguridad o Coordinador con **disponibilidad permanente y dedicación exclusiva**, para la ejecución del contrato con el DAPRE-ACR y quien ejercerá las siguientes funciones...."

*"Para la correcta ejecución del contrato la ACR requiere la designación de un Jefe de Seguridad o Coordinador General y cuatro (4) supervisores quienes no generaran costos para la ACR."*

A manera de aclaración me permito citar la normatividad legal vigente Decreto 4950 de la Superintendencia de Vigilancia establece que no es permitido hacer ofrecimientos sin costos a servicios adicionales. Del anterior requisito habilitante técnicamente, solicito eliminar la condición del presente ofrecimiento de carácter exclusivo sin costo adicional, o caso contrario establecer un presupuesto para los ofrecimientos adicionales, a fin de no incurrir en el incumplimiento de la citada norma.

**RESPUESTA:**

Es necesario precisar que la aclaración sin costo adicional se refiere a que este servicio no puede desagregarse ya que el mismo se encuentra incluido dentro del porcentaje de administración que se establece en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4950 de 2007, por lo anterior no consideramos viable su solicitud.

**OBSERVACION No 3:**

**Frente al numeral 4.3.3.1. Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de**



**LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 013 DE 2010**

***Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas con medio humano y tecnológico.***

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

*Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional **vigente al cierre del presente proceso de selección** para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.*

De lo anterior me permito citar la Circular 001 de 2010 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual establece en su numeral 3 APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES, párrafo 2, dice: "Cabe anotar que la apertura de agencias o sucursales obedecerá a la complejidad operativa, administrativa y financiera de la misma para el cumplimiento de su objeto social. En aquellos casos en que previo estudio de seguridad realizado por un consultor o asesor en seguridad privada, exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables en los puestos de vigilancia, **no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal, en razón a que no se amerita operativa y administrativamente**"

Lo anterior claramente, indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta superintendencia. **En consecuencia debe ser eliminada esta última frase del numeral 4.3.3.1 (...), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.**

**RESPUESTA:**

Una vez estudiada la solicitud se considera viable, razón por la cual se modificará el mencionado numeral mediante la ADENDA 01.

**III. Adenda**

Con base en las observaciones presentadas la entidad expide la Adenda No. 1, con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo, la cual puede ser consultada por los interesados en la siguiente dirección:  
<http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/convocatoria.aspx>

**HASTA AQUÍ LAS RESPUESTAS A LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS.**